



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

2019. "AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
16:00 hrs
06 AGO 2019
Lic. Chirinos

Oficio Núm. LXIV/JAE/075/2019.
ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE
ACUERDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 05 de agosto de 2019.

C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA , A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LOS TITULARES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA QUE SE ABSTENGAN DE UTILIZAR LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS PARA FAVORECER A UN GRUPO O PERSONA ALGUNA EN LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN BAJO EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS; ASIMISMO, SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR LA INTROMISIÓN DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE LAS FASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN MUNICIPAL; ASÍ COMO AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE INVESTIGUE Y EN SU CASO, SANCIONE DICHAS CONDUCTAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 281 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA,** en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 56 y 61, fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y una vez que sea conocido y discutido, sea aprobado de URGENTE y OBVIA resolución por el pleno

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 AGO 2019
12:38
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



RECIBIDO
06 AGO 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADA **JUANA AGUILAR ESPINOZA**
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

**C. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción VI, 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61, fracciones I y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA , A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LOS TITULARES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA QUE SE ABSTENGAN DE UTILIZAR LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS PARA FAVORECER A UN GRUPO O PERSONA ALGUNA EN LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN BAJO EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS; ASIMISMO, SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR LA INTROMISIÓN DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE LAS FASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN MUNICIPAL; ASÍ COMO AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE INVESTIGUE Y EN SU CASO, SANCIONE DICHAS CONDUCTAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 281 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa se establece lo siguiente:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Del artículo anteriormente transcrito se desprende que en los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, a la libre determinación y a la autonomía, entre otras, para:

- a) Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, y
- b) Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Respecto a este derecho, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que los usos y costumbres son la forma en que los pueblos indígenas aplican y observan, al interior de sus comunidades, sus sistemas normativos tradicionales; por lo que todas las autoridades sin distinción, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, quedando prohibida toda discriminación por origen étnico; así como, respetar la autodeterminación y sistema normativo de los pueblos indígenas, especialmente, las elecciones hechas por la Asamblea Comunitaria, aun y cuando en la legislación local no exista el reconocimiento expreso de su sistema normativo interno.

En el caso de Oaxaca, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en su artículo 273, establece que serán reconocidos como municipios regidos por sus sistemas normativos indígenas, aquellos que cumplan con alguna de las siguientes características:

- A. Hayan desarrollado históricamente instituciones y prácticas políticas propias, inveteradas y diferenciadas en sus principios de organización social, que incluyen principios, normas y procedimientos específicos para la renovación e integración de sus ayuntamientos, en armonía con los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas;

- B. Su régimen de gobierno reconoce como principal órgano de toma de decisiones, designación de cargos y elección de sus autoridades municipales, a la asamblea general comunitaria, u otras formas de consulta y designación validadas por la propia comunidad, y
- C. Por resolución judicial.

Ahora bien, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de fecha 08 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al régimen de sistemas normativos Indígenas, estableciendo para tal efecto que de los 570 municipios que existen en el Estado de Oaxaca; 417 de éstos se encuentran regidos bajo el régimen de sistemas normativos. Del total de estos, 329 renuevan sus autoridades cada tres años; 57 cada año; 30 municipios cada año y medio, y solo 1 municipio cada dos años. Cabe señalar que para este 2019, en los 417 municipios se llevaran a cabo la renovación de sus autoridades municipales.

En la renovación de los municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca establece que se debe garantizar el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afro-mexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de esta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la asamblea general comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la constitución federal, la constitución local y la soberanía del Estado.

A pesar de que todas las autoridades deben garantizar plenamente la libre determinación y la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno; lo cierto que en la mayoría de las ocasiones, existen una intromisión por parte de agentes externos a la comunidad, ya sean públicos o privados, lo anterior con el objeto de beneficiar a un grupo o una persona. En el caso de las agentes externos públicos su intervención llega a darse a través del uso de programas y servicios gubernamentales en beneficio de aquella persona o grupo que pretende ocupar un cargo dentro del ayuntamiento de los municipios regidos bajo el sistema normativo indígena.

Situación que trae como consecuencia, no sólo una clara vulneración del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, sino que también a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la cual en su artículo 281, establece que: queda prohibida y se sancionará toda injerencia de partidos políticos, candidatos independientes, organizaciones político sociales, o agentes externos de otra índole, en cualquiera de las fases del proceso de elección municipal; así como cualquier otra circunstancia que actúe en detrimento de los sistemas normativos indígenas de los municipios, o que los asimile al régimen de partidos políticos, o que atente contra su identidad y cultura democrática tradicional. De la misma, manera se sancionara la utilización de programas sociales del gobierno federal y estatal, instancias de gobierno, organizaciones y agrupaciones político-sociales, o agentes externos de otra índole en cualquiera de las fases del proceso de elección municipal.

Por lo que a efecto de garantizar libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, resulta procedente exhortar al Titular del Poder Ejecutivo para que instruya a los titulares y demás servidores públicos que integran la Administración Pública Estatal abstenerse de utilizar los

programas y servicios para favorecer a un grupo o persona alguna en las elecciones de los municipios que se rigen bajo el régimen de sistemas normativos indígenas; asimismo, se exhorte al Titular del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que realice las acciones necesarias para evitar la intromisión de terceros en cualquiera de las fases del proceso de elección municipal; así como al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para que investigue y en su caso, sancione dichas conductas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA , A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LOS TITULARES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA QUE SE ABSTENGAN DE UTILIZAR LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS PARA FAVORECER A UN GRUPO O PERSONA ALGUNA EN LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIOS QUE SE RIGEN BAJO EL RÉGIMEN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS; ASIMISMO, SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR LA INTROMISIÓN DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE LAS FASES DEL PROCESO DE ELECCIÓN MUNICIPAL; ASÍ COMO AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE INVESTIGUE Y EN SU CASO, SANCIONE DICHAS CONDUCTAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 281 DE LA LEY

DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades señaladas en el presente, a efecto de que dé cumplimiento al presente Acuerdo; las cuales deberán informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y cumplimiento que le brinde al presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



SUSCRIBE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA